

Verificación del Documento:

- Id del Documento: 36797
- Código de verificación: 07327331358
- Verificar validez en <https://tramites.subpesca.cl/wf-tramites/public/documentos/validar>

MINISTERIO DE ECONOMÍA,
FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA
AMERB E-ITA-2026-105 SEG. N° 15

APRUEBA DÉCIMO QUINTO INFORME
DE SEGUIMIENTO DE ÁREA DE
MANEJO QUE SEÑALA.

VALPARAÍSO, 07/04/2026

RESOL. EXENTA N° E-2026-250

VISTO: El décimo quinto informe de seguimiento del área de manejo y explotación de recursos bentónicos correspondiente al sector denominado **Totalillo Norte Sector C, Región de Coquimbo**, presentado por Sindicato de Trabajadores Independientes Artesanales "Totalillo Norte" de La Higuera Región Coquimbo (SIPETCH), mediante ingreso C.I. SUBPESCA N° E-AMERB-2026-033 de fecha 04 de febrero de 2026, visado por Centro de Investigación y Desarrollo de Profesionales Marinos Pacífico Ltda.; lo informado por el Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría mediante Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2026-105, de fecha 30 de marzo de 2026; las Leyes N° 19.880, N° 20.437 y N° 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, el D.F.L. N° 5 de 1983, el D.S. N° 355 de 1995 y el Decreto Exento N° 639 de 2002, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas N° 1.169 y N° 2.571, ambas de 2003, N° 2.545 de 2004, N° 3.310 de 2005, N° 2.814 y N° 3.481, ambas de 2006, N° 3.090 de 2007, N° 2.136 de 2008, N° 3.370 de 2009, N° 2.181 y N° 3.796, ambas de 2010, N° 222 y N° 2.258, ambas de 2011, N° 2.432 de 2013, N° 2.375 de 2015, N° 3.869 de 2016, N° 3.546 de 2017, N° 3.563 de 2018, N° E-2021- 676 de 2021, N° E-2023-700 de 2023, N° 2.388 de 2025 y N° 643 de 2026, todas de esta Subsecretaría; y la Resolución Exenta N° 52 de 2019, de la Dirección Zonal de Pesca de las Regiones de Atacama y Coquimbo.

CONSIDERANDO:

1.- Que, mediante Resolución Exenta N° E-2023-700 de 2023, de este origen, se aprobó el décimo cuarto informe de seguimiento del área de manejo denominada **Totalillo Norte Sector C, Región de Coquimbo**, presentado por Sindicato de Trabajadores Independientes Artesanales "Totalillo Norte" de La Higuera Región Coquimbo (SIPETCH), y se estableció para el titular la obligación de entregar el décimo quinto informe de seguimiento dentro del plazo de dos años contados desde la fecha de la citada resolución, el que fue prorrogado por tres meses de conformidad con la Resolución Exenta N° 2.388 de 2025, de esta Subsecretaría

2.- Que, la organización individualizada hizo entrega del citado informe de seguimiento dentro de plazo, mediante ingreso C.I. SUBPESCA N° E-AMERB-2026-033 de fecha 04 de febrero de 2026, citado en visto.

3.- Que, mediante Informe técnico AMERB N° E-ITA-2026-105, el Departamento de Pesquerías recomienda aprobar el informe de seguimiento presentado por la organización bajo el régimen bienal de entrega de informes, por cuanto la solicitud cumple los requisitos establecidos en el artículo 19 del D.S. N° 355 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

4.- Que, mediante Resolución Exenta N° 643 de 2026, de este origen, se delegó en don Nicolás Lembeye Illanes, jefe titular de la División Jurídica de esta Subsecretaría, o quien lo reemplace, las facultades de aprobación de los planes de manejo e informes de seguimiento de Áreas de Manejo y Explotación de Recursos Bentónicos y de solicitar los antecedentes que sean necesarios para proceder a dicha aprobación.

RESUELVO:

1.- Apruébase el décimo quinto informe de seguimiento del área de manejo correspondiente al sector denominado **Totalillo Norte Sector C, Región de Coquimbo**, individualizada en el artículo 1° N° 1 del Decreto Exento N° 639 de 2002, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, presentado por Sindicato de Trabajadores Independientes Artesanales "Totalillo Norte" de La Higuera Región Coquimbo (SIPETCH), R.U.T. N° 73.441.700-9, inscrita en el Registro Pesquero Artesanal bajo el N° 1061, de fecha 02 de agosto de 1999, con casillas de correo electrónico para los efectos de las notificaciones tresislotes@123mail.cl y rauljulio049@gmail.com.

2.- El peticionario deberá entregar el próximo informe de seguimiento dentro de dos años contados desde la fecha de la presente resolución, visado por la Institución Técnica y formulado en los términos contenidos en el Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2026-105, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente resolución.

3.- Autorízase la extracción de las siguientes especies, en las cantidades y criterios que en cada caso se indican, según normativa vigente y en todo caso, hasta el vencimiento del plazo para entregar el próximo informe de seguimiento o de la prórroga que al efecto se otorgue:

Recurso	Cuota y criterios de extracción
Huiro negro <i>Lessonia berteroana</i>	<ul style="list-style-type: none">-Talla mínima de extracción 20 centímetros de diámetro del disco.-El alga debe ser removida por completo (no segada).-La remoción deberá considerar una distancia interplanta posextracción no superior a 1 metros.-Los sectores de extracción serán rotados anualmente.-No efectuar remoción de plantas en el primer metro del borde inferior del cinturón algal.-La remoción de algas no deberá realizarse en sectores donde la densidad poblacional sea inferior o igual a 1 individuo/m².-Cuota máxima de 1.144.272 kilogramos el primer año y 858.204 kilogramos el segundo año, de peso vivo

	del alga, incluida la desprendida de forma natural.
Huiro palo <i>Lessonia trabeculata</i>	<ul style="list-style-type: none"> -Talla mínima de extracción 20 centímetros de diámetro del disco. -El alga debe ser removida por completo (no segada). -La remoción deberá considerar una distancia interplanta posextracción no superior a 1 metros. -Los sectores de extracción serán rotados anualmente. -La remoción de algas no deberá realizarse en sectores donde la densidad poblacional sea inferior o igual a 1 individuo/m². -Cuota máxima de 12.611 kilogramos el primer año y 12.611 kilogramos el segundo año, de peso vivo del alga, incluida la desprendida de forma natural.

Recurso	Cuota año 1		Cuota año 2	
	individuos	Kg.	individuos	Kg.
Lapa negra <i>Fissurella latimarginata</i>	5.431	371	4.866	443
Loco <i>Concholepas concholepas</i>	74.612	26.016	48.056	21.396

La extracción de las especies indicadas precedentemente y su monitoreo deberá efectuarse conforme lo señalado en el Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2026-105, citado en Visto, y dentro de los límites geográficos del área de manejo, ya individualizada.

4.- El solicitante deberá informar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura las fechas y los montos estimados de captura, previo a cada faena extractiva, con a lo menos 3 días hábiles de anticipación. Asimismo, deberá entregar la información de las capturas efectuadas, conforme las normas reglamentarias vigentes.

Del mismo modo, las actividades de muestreo de las especies principales deberán ser realizadas, previo aviso a la oficina del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura respectivo, con a lo menos 3 días hábiles de anticipación, de conformidad con la normativa vigente y según las directrices e instrucciones que imparta dicho Servicio en el ámbito de sus facultades de fiscalización.

La organización deberá registrar la información acerca de la fecha de las actividades, número y peso total de las capturas, composición de tallas y pesos, número de embarcaciones y buzos participantes, número de horas (buceo) dedicadas a la faena extractiva y posición georreferenciada de las mismas, todo lo cual deberá estar contenido en el informe de seguimiento respectivo.

5.- El solicitante deberá dar cumplimiento a las medidas de administración establecidas conforme al párrafo 3° del Título IV de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

6.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

7.- La fiscalización e inspección de las medidas señaladas en la presente resolución corresponderá al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, el que deberá informar a esta Subsecretaría.

8.- La presente resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de acuerdo con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.

Asimismo, las actividades extractivas autorizadas en virtud de la presente resolución quedan condicionadas al otorgamiento y vigencia del decreto de destinación marítima, y a la celebración del Convenio de Uso respectivo.

9.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

10.- Transcríbese copia de la presente resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a su Dirección de la Región de Coquimbo, al Departamento de Concesiones Marítimas de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

Asimismo, deberá transcribirse copia de esta resolución y del Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2026-105, que por ella se aprueba, al petitionerario y al consultor a la casilla de correo electrónico info@promarpacifico.cl.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CORREO ELECTRÓNICO AL INTERESADO,
PUBLÍQUESE EN LA PÁGINA WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA Y
ARCHÍVESE**